

ORDENANZA N° 1551.-

EMPALME VILLA CONSTITUCION, 29 de Mayo de 2020.-

**PROGRAMA LOCAL DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA
PARA EL TRABAJO y LA PRODUCCIÓN (ATP)**

VISTO:

El actual escenario macro económico difícil, de alta incertidumbre, de reducción del empleo y las ventas, alza de tarifas, y con un incremento de tasas de interés que dificultan el acceso al crédito y las inversiones productivas; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional adherido mediante Decreto Provincial N° 213/20 que dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación con el COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias en la jurisdicción de Empalme Villa Constitución;

Que a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo de nuestra localidad;

Que, en tal sentido, la merma de la actividad productiva afecta de manera inmediata y aguda a las empresas, particularmente a aquéllas micro, pequeñas y medianas;

Que es necesario adoptar medidas que reduzcan ese impacto negativo, y por ello esta norma, dispone eximir, reducir o postergar el pago del Derecho de Registro e Inspección contemplada en la Ordenanza Tributaria N° 1526/20 – Derecho de Registro e Inspección – Art.1, Incisos 25° a 37° en el desarrollo de sus tareas en actividades afectadas;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE EMPALME VILLA CONSTITUCION
SANCIONA y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º - Poner en vigencia un Programa Local de "Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (A.T.P.)" que incluirá la medida que a continuación se detallan:

- I) Régimen excepcional para sujetos obligados en el Derecho de Registro e Inspección.

**TITULO I -REGIMEN EXCEPCIONAL PARA SUJETOS OBLIGADOS
EN EL DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN**

ARTICULO 2º: Podrán adherir al presente régimen, aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades en el ejido de la localidad de Empalme Villa Constitución en virtud de la Ordenanza Tributaria N° 1526/20 – Derecho de Registro e Inspección – Art.1, Incisos 25° a 37°.

ARTICULO 3º: Quienes se acojan al presente régimen, gozarán de manera excepcional de la eximición parcial o total del Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales correspondientes a los anticipos 4° y 5° del año 2020; de acuerdo a la reglamentación y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 4°.La eximición deberá ser solicitada en forma expresa por los contribuyentes y/o responsables.

ARTICULO 4º: Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran a los términos del presente régimen, tendrán que dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser una actividad no exceptuada o exceptuada por posterioridad en virtud de los Decretos Nacionales, Provincias y/o Municipales vigentes.
- b) Que como consecuencia de las presentaciones de las declaraciones juradas en el Derecho de Registro e Inspección para los anticipos 4° y 5° del 2020 arroje un importe conforme a los mínimos mensuales generales y especiales contemplados en la Ordenanza Tributaria 1526/20.
- c) Haber presentado las DDJJ en el Derecho de Registro e Inspección para el año 2020.
- d) Aquellos contribuyentes cuyas actividades han sido exceptuadas con posterioridad al inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), para poder acceder al beneficio del presente Programa, deberán tener presentado el Protocolo de Seguridad e Higiene en la Emergencia COVID 19, conforme a la Resolución MTEySS N° 41/2020 y modificatorias.

ARTICULO 5º: Facúltese al Presidente Comunal a prorrogar la vigencia del presente régimen como así también la extensión de los periodos eximidos por anticipos en virtud al dictado posterior de Decretos Nacionales, Provincias y/o Comunales en referencia a las excepciones de actividades económicas.

ARTICULO 6º: Se establece una multa por infracciones relativas a la omisión y/o falsedad de los datos suministrados del formulario provisto en carácter de declaración jurada en la presente Ordenanza y reglamentaciones que podrán ascender de pesos cinco mil (\$5.000,00) hasta pesos quince mil (\$15.000,00).

ARTICULO 7º: Se adjunta como **Anexo I** a la presente Ordenanza, la Reglamentación correspondiente a la misma.

ARTICULO 8º: Se adjunta como **Anexo II** a la presente Ordenanza, el Formulario de Adhesión al Régimen establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º - Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo.: RAUL H. BALLEJOS
Ariel J. Graziani
Griselda N. Britos.
Ezequiel A. Flores
Roberto R. Ávila.

ANEXO I
REGLAMENTACION ORDENANZA N° 1551/2020

PROGRAMA LOCAL DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA
PARA EL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (A.T.P.)

VISTO:

Los términos de la Ordenanza N° 1551/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la citada Ordenanza establece que podrán adherir al Régimen Excepcional para Sujetos Obligados en el Derecho de Registro e Inspección todo contribuyente y/o responsable que desarrollen actividades en el ejido de la Localidad de Empalme Villa Constitución en virtud de la Ordenanza Tributaria;

Que de todo lo expuesto surge la necesidad de dictar las normas complementarias y reglamentarias;

Por ello;

LA COMISION COMUNAL DE EMPALME VILLA CONSTITUCION
SANCIONA y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º: A fin de adherir al TITULO I de la Ordenanza N° 1551/2020, el contribuyente y/o responsable deberá completar el formulario previsto en el ANEXO II de la presente Ordenanza en carácter de declaración jurada y presentarlo en la Oficina de Comercio de la Comuna de Empalme Villa Constitución, en formato papel.

ARTICULO 2º: La Oficina de Comercio procederá asignar el número de expediente respectivo, siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos previsto en el artículo 4º de la Ordenanza N° 1551/2020. Dicha Oficina se deberá expedir dentro de los 2 (dos) días hábiles y remitirá junto al legajo correspondiente a la Comisión Comunal, quien procederá a aprobar o rechazar el trámite dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. Una vez aprobado se remitirá nuevamente a la Oficina de Comercio para el otorgamiento del beneficio del régimen vigente y de su implementación sin más trámite.

ARTICULO 3º: La Oficina de Comercio verificará al tratarse de una actividad no exceptuada o actividad exceptuada con posterioridad al inicio del aislamiento social preventivo y obligatorio, si cumple con una doble condición:

- I) Que las presentaciones de las declaraciones juradas en el Derecho de Registro e Inspección, arroje un importe a pagar conforme a los mínimos mensuales generales y especiales contemplados en la Ordenanza Tributaria año 2020 N° 1526/20 y sus modificatorias complementarias
- II) Que las presentaciones de las declaraciones juradas en el Derecho de Registro e Inspección su base imponible disminuyó en más de un cincuenta por ciento (50,00%) en comparación con el promedio de las DDJJ por los anticipos 1º y 2º del año 2020.

ARTICULO 4°: El beneficio previsto una vez cumplimentado con los requisitos previsto en el artículo 4° de la Ordenanza N° 1551/2020 y el art. 3° del presente reglamento; será el siguiente:

- a) Eximición total por el anticipo 4° y 5° en el Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales para aquellos contribuyentes y/o responsables con actividades no exceptuada íntegramente o en su defecto un saldo a favor para los anticipos siguientes en caso de que fuese abonado.
- b) Eximición total por el anticipo 4° y 5° en el Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales para aquellos contribuyentes y/o responsables con actividades exceptuadas con posterioridad al inicio del aislamiento social preventivo y cuyo inicio de actividades opere en el año 2020.
- c) Eximición parcial por el anticipo 4° y 5° en el Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales para aquellos contribuyentes y/o responsables con actividades exceptuadas con posterioridad al inicio del aislamiento social preventivo y obligatorio, determinado por la diferencia entre lo que hubiese abonado en virtud de aplicar la alícuota respectiva conforme a su actividad y el mínimo mensual general o especial.

En el caso contemplado en el inc. c) se tendrá en cuenta la eximición de cada anticipo considerando cualquier fracción del periodo como una unidad completa desde el inicio del aislamiento hasta el momento de declararse actividad exceptuada por normativa vigente.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

Fdo.: RAUL H. BALLEJOS
Ariel J. Graziani
Griselda N. Britos.
Ezequiel A. Flores
Roberto R. Ávila.